

## RESOLUCIÓN No. 590 DE 2021

*"Por medio de la cual se justifica la celebración del Convenio Interadministrativo entre la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas".*

### LA DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 437 de 2016 y la Resolución 082 de 2017,

#### CONSIDERANDO QUE:

##### 1.1. Antecedentes

El artículo 70 de la Constitución Política de Colombia, señala: "El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las personas que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación"

El artículo 52 de la Constitución Política de Colombia dispone: "El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".

Asimismo, el artículo 113 ibídem señala que: "los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines". De otra parte, el artículo 209 ídem establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

El artículo 288 constitucional establece los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, los cuales, en atención a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 489 de 1998, "deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de los servidores públicos". Asimismo, en su artículo 3 consagra que "la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen".

## RESOLUCIÓN No. 590 DE 2021

*“Por medio de la cual se justifica la celebración del Convenio Interadministrativo entre la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”.*

Por otra parte, en el artículo 6 de la citada Ley dispone que “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”. A su vez el artículo 95 íbidem consagra que “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas, o de prestar conjuntamente servicios a su cargo, mediante la celebración de Convenios interadministrativos”.

El Decreto Ley 1421 del 21 de julio de 1993 en su artículo 149 ídem, establece que: “(...) el Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar contratos, convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos, Convenios o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley y el orden público”

El artículo 7 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 “Por el cual se dictan normas básicas sobre estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, establece como principio de la función administrativa distrital, el de efectividad, en los siguientes términos: “Las autoridades administrativas del Distrito Capital serán responsables del cumplimiento de las políticas y los objetivos propuestos en los Planes de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas distrital y de la respectiva localidad, en el Plan de Ordenamiento Territorial y en la misión y objetivos de los organismos y entidades, procurando la mayor efectividad e impacto para garantizar el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos humanos, individuales y colectivos, de sus habitantes”. El artículo 10 del Acuerdo citado, establece el principio de coordinación, al señalar que: “La Administración Distrital actuará a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrital, mediante la articulación de programas, proyectos y acciones administrativas, a nivel interinstitucional, sectorial, intersectorial y transectorial”.

La Directiva No. 023 de 2011, expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., se reseña el marco normativo en relación con los convenios de asociación, contratos de apoyo y convenios y contratos interadministrativos; adicionalmente indica, entre otros aspectos, que “(...) los convenios o contratos pueden ser interadministrativos siempre que las partes sean aquellas entidades a las que se refiere el artículo 2. de la Ley 80 de 1993, (...) y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la Ley otorgue capacidad para celebrar contratos”. Se resalta el texto anterior, como quiera que, en el Distrito Capital, el artículo 87 del Decreto No. 714 de 1996 - Estatuto de Presupuesto de Bogotá, en concordancia con el artículo 110 del Decreto Nacional 111 de 1996, al respecto establece que “Los órganos o entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto...”. Así las cosas, los convenios o contratos celebrados entre los órganos o entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital, serán interadministrativos. (...).

Los convenios interadministrativos son aquellos que se celebran entre dos o más entidades públicas, que de manera conjunta puedan desarrollar las actividades que conforme a la ley le corresponden según su objeto o finalidad legal y misional, el Decreto 1082 de 2015, previó que los convenios o contratos interadministrativos así

## RESOLUCIÓN No. 590 DE 2021

*“Por medio de la cual se justifica la celebración del Convenio Interadministrativo entre la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”.*

denominados en su artículo 2.2.1.2.1.4.4, se contratan directamente. El convenio interadministrativo, por su parte, es también celebrado entre dos o más entidades públicas con capacidad de tener relaciones interadministrativas, con la particularidad de que el convenio es negocio jurídico generador de obligaciones, al cual acuden las partes con diversidad de intereses comunes.

La estructura del Plan Distrital de Desarrollo “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI” está dada por cinco propósitos y 30 logros de ciudad con metas trazadoras que se orientan al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS en el 2030, y que se ejecutan a través de los programas generales y estratégicos y de metas estratégicas y sectoriales en el presente cuatrienio.

En el 2024 se prevé que Bogotá se haya recuperado de los efectos negativos dejados por la pandemia global COVID -19 en materia social y económica, mediante la capitalización de los aprendizajes y los canales de salud pública, solidaridad y redistribución creados para superarlos. Lo anterior, teniendo en cuenta que la formulación y ejecución de este nuevo contrato social y ambiental, le permitirá a la ciudad no sólo cumplir los Objetivos de Desarrollo Sostenible-ODS en el 2030, sino, además, ser un ejemplo global en reconciliación, educación, acción colectiva, desarrollo sostenible e inclusión social y productiva para garantizar igualdad de oportunidades.

Según el conjunto de objetivos globales que tienen como fin erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos como parte de una la agenda de desarrollo sostenible, este proyecto se enlaza con los siguientes objetivos específicamente:

Objetivo 8: Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos. El Plan Distrital de Desarrollo (PDD) 2020-2024, constituye la hoja de ruta que seguirá la Alcaldía Mayor de Bogotá con el fin de cumplir con los propósitos que se ha trazado para la capital durante los próximos 4 años. Con este plan se busca convertir a Bogotá en una ciudad más cuidadora, incluyente, sostenible y consciente, que avance hacia la igualdad, y la recuperación económica y social, donde los derechos de los más vulnerables sean garantizados a través de la ampliación de las oportunidades de educación, salud, cultura, productividad, innovación y generación de ingresos.

Para alcanzar estos logros, el Plan establece como Propósito 1: Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política, bajo el cual formuló el Programa 21. Creación y vida cotidiana: apropiación ciudadana del arte, la cultura y el patrimonio para la democracia cultural con el cual se pretende superar las barreras culturales, económicas, físicas que dificultan la participación de la ciudadanía en la vida cultural de la ciudad y obstaculizan la transformación cultural de los ciudadanos para reconocer a los otros. De otro lado, formuló el Programa 24 Bogotá región emprendedora e innovadora, con la cual se aspira generar un entorno propicio en el desarrollo social, cultural y económico de Bogotá y la región que requiere la implementación de acciones estratégicas que conlleven a la sostenibilidad y productividad de los artistas, emprendimientos, organizaciones y empresas del sector cultural y creativo, con especial atención por la reactivación de este sector en la fase post-pandemia por COVID-19.

Ahora bien, el Plan de Desarrollo Distrital en su artículo 13, bajo el Programa Estratégico No.4 “Reactivación y adaptación económica a través de esquemas de sostenibilidad sostenible”, estableció la Meta Estratégica: “Brindar acceso a mecanismos de financiación a 3.700 emprendimientos de estilo de vida, de alto impacto, independientes, MIPYMES acompañadas en programas de apropiación y fortalecimiento de nuevas tecnologías y empresas

## RESOLUCIÓN No. 590 DE 2021

*“Por medio de la cual se justifica la celebración del Convenio Interadministrativo entre la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”.*

medianas en programas de sofisticación e innovación. Como mínimo, un 20% de la oferta será destinada a jóvenes”.

Esta meta, en cabeza de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico (en adelante SDDE), a través de su Subdirección de Financiamiento e Inclusión Financiera (en adelante SFIF), está dirigida a cumplir programas de apropiación y fortalecimiento de nuevas tecnologías y mecanismos de financiación a emprendimiento, Mipymes e independientes en programas de sofisticación, innovación y financiación. Así mismo, permite implementar estrategias que logren reforzar la gestión para el financiamiento de proyectos empresariales, incluidas las unidades productivas artísticas y culturales o de la economía naranja.

Desde el Programa Estratégico No. 24 “Bogotá región emprendedora e innovadora” la Subdirección de Emprendimiento y Negocios de la SDDE tiene como finalidad fortalecer el desarrollo económico de los emprendimientos y las MiPymes en Bogotá, elevando el desarrollo productivo de los emprendimientos, las empresas y las unidades productivas de Bogotá y aumentar la penetración en nuevos mercados junto con la migración a canales digitales de los emprendimientos, las empresas y las unidades productivas de Bogotá.

Por otra parte, la Subdirección de Internacionalización (S.I.) a través del proyecto de inversión denominado “Generación de alternativas innovadoras para la consolidación de un escenario MICE y la promoción internacional de Bogotá”; también a su cargo el desarrollo del Programa Estratégico No. 24 “Bogotá región emprendedora e innovadora”, con lo cual, la S.I. busca contribuir en la formulación e implementación de programas que permitan reforzar la gestión para el desarrollo de oportunidades y participación de Bogotá en escenarios estratégicos que impulsen y dinamicen sectores económicos para la proyección internacional y la promoción de la ciudad como escenario idóneo para la realización de actividades relacionadas con el turismo MICE, teniendo en cuenta, entre otras cosas, que el posicionamiento internacional de una ciudad se mide en términos de competitividad, entendida como la capacidad de hacerse atractiva para otras ciudades o países, ya sea en términos de vivienda, educación, talento humano, negocios, inversión, turismo o eventos de talla internacional, apoyando en este convenio la reactivación del sector cultural y creativo en el proceso de post-pandemia por COVID-19.

En el marco del Propósito 3: Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de la cultura ciudadana, paz y reconciliación, se contempla, entre otros, el Programa 42. Conciencia y cultura ciudadana para la seguridad y la construcción de la confianza, en aras de permitir a los habitantes del territorio disfrutar de los espacios públicos de una manera segura y libre, como de generar iniciativas de trabajo orientadas a atender hechos asociados a la resignificación de la memoria histórica y a la identificación y atención de conflictividades relacionadas con el patrimonio cultural y natural de la ciudad, que permitan llevar a cabo procesos de reconstrucción del tejido social con la perspectiva de integrar la dimensión del patrimonio cultural en la reconciliación y la convivencia pacífica de la sociedad. Lo cual incluye, el reconocimiento de las artes como herramientas imprescindibles para la construcción de paz, convivencia y participación.

Por su parte, el Programa 43. Cultura ciudadana para la confianza, la convivencia y la participación desde la vida cotidiana, se dirige a fortalecer estrategias y acciones interinstitucionales orientadas a mejorar la confianza entre la ciudadanía y la institucionalidad a través del fortalecimiento de conductas de autorregulación, regulación mutua, diálogo y participación social y cultura ciudadana que transformen las colectividades sociales y mejoren la seguridad ciudadana, entendida como las condiciones necesarias para ejercer libremente los derechos y la

## RESOLUCIÓN No. 590 DE 2021

*“Por medio de la cual se justifica la celebración del Convenio Interadministrativo entre la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”.*

seguridad ciudadana.

Las unidades productivas y los emprendimientos culturales, conformados por todos los agentes del sector cultura, desarrollan una actividad de apropiación de los valores simbólicos e intangibles de una sociedad para crear diversas maneras de representación plasmados en bienes y servicios culturales a través de procesos económicos basados en el riesgo, la creatividad y la innovación, que en su conjunto deben permitir la consolidación de una idea de negocio, empresa u organización y representan una gran oportunidad de transformación del tejido productivo de la ciudad para responder a la crisis. Es decir, son emprendimientos con capacidad de crear y capturar valor en tasas de crecimiento sostenidas, o iniciativas empresariales que cuentan con el potencial de generar un impacto en la sociedad por medio de soluciones a problemáticas de interés generalizado; pero que presentan dificultades para crecer y penetrar nichos diferentes de mercado.

En ese orden de ideas, la Secretaría de Desarrollo Económico propiciará la implementación de un gran evento de ciudad en articulación con la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, que permita la circulación de artistas y agentes del sector a través de la circulación de agentes del sector, comercialización de bienes y servicios para el fortalecimiento y desarrollo empresarial de la Industria Cultural y Creativa.

Se brindará un espacio comercial tipo feria donde emprendedores, unidades productivas y/o independientes de la industria cultural, artística y creativa, podrán ofrecer sus productos y servicios, generando conexiones con el mercado y acciones de comercialización directas.

En consecuencia, la SDDE identificó como la alternativa más viable para este propósito, hacer parte del proyecto artístico y cultural “Cultura Local a la Plaza” promovido por la SDCRD.

Con el fin de dar cumplimiento a los propósitos, programas y objetivos del Plan Distrital de Desarrollo, en virtud de sus funciones, la Dirección de Fomento de la SDCRD propone celebrar un convenio interadministrativo con la SDDE teniendo en cuenta su objeto y funciones misionales y con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas teniendo en cuenta su reconocida trayectoria en la estructuración de eventos artísticos y culturales; mediante el cual se logre *“Aunar recursos humanos, técnicos, operativos, administrativos y financieros para llevar a cabo la estructuración y ejecución del proyecto artístico y cultural “Es cultura local a la plaza” en el Distrito Capital, fortaleciendo las capacidades de gestión, circulación y creación cultural, artística y patrimonial de los agentes articulados a los programas y estrategias del fomento cultural de Bogotá D.C.”*

Por su parte, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas se convierte en una aliada estratégica, teniendo en cuenta que, cuenta con la idoneidad que se requiere pues en el marco de sus funciones ha decidido canalizar los esfuerzos y recursos en torno a cinco áreas académicas prioritarias: lo ambiental, la comunicación, la informatización, la educación y la producción y ofrecer una agenda académica en donde se realicen procesos de formación dirigidos al ecosistema artístico, cultural, creativo y patrimonial de Bogotá.

Así, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas está comprometida con la formación de licenciados en artes, conscientes de las necesidades del país y de los cambios en la sociedad, que inciden directamente en el campo educativo artístico. La Universidad apoya los diferentes espacios de debate académico sobre educación artística, sobre políticas educativas y políticas culturales; propone y desarrolla proyectos de gestión e



## RESOLUCIÓN No. 590 DE 2021

*“Por medio de la cual se justifica la celebración del Convenio Interadministrativo entre la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”.*

investigación en estas áreas y participa en los diferentes escenarios de la producción artística del país.

Así mismo es importante resaltar que esta modalidad de selección (contratación directa - contrato interadministrativo), se ha considerado adecuada invocar en el marco del cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa, teniendo en cuenta los propósitos y objetivos que busca satisfacer el proyecto, así mismo poder relacionar y lograr conectar estas acciones de seguridad alimentaria con los actores (entidades públicas) que se encuentren vinculados y vigentes en el desarrollo de este tipo de temáticas con el fin de contar con esa experiencia e idoneidad que le aporte al proyecto un sentido de desarrollo respecto a la visión que se está gestando en otros territorios, lo cual no solamente permite el cumplimiento de los fines tal y como lo establece el Artículo 6°. Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, creado mediante el Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá. Su finalidad es liderar la formulación e implementación concertada de políticas públicas en arte, cultura, patrimonio, recreación y deporte, así como la transformación y sostenibilidad cultural y deportiva de la ciudad.

En el Distrito Capital, la cabeza de sector es la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD-, quien es la rectora en materia de arte y cultura, y adicionalmente es la responsable de garantizar los derechos culturales a través de un modelo de atención integral e integrado y la gobernanza, para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población de Bogotá D.C. y apoyar a la ciudadana en lo que corresponde al desarrollo de las expresiones artísticas y culturales comunes de las entidades aquí firmantes atendiendo los principios de eficiencia, planeación y eficacia administrativas. Las siguientes son las entidades adscritas y vinculadas:

- a. Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC)
- b. Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD)
- c. Fundación Gilberto Álzate Avendaño (Fuga)
- d. Orquesta Filarmónica de Bogotá (OFB)
- e. Instituto Distrital de las Artes (IDARTES)
- f. Canal Capital

Asimismo, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD), dentro de sus funciones misionales busca impulsar las actividades artísticas y culturales en la ciudad, mediante los programas de cultura, emprendimiento cultural, cultura ciudadana, entre otros, que apuntan a fortalecer el ejercicio de prácticas artísticas y culturales de los agentes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 340 de 2020 "Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (en adelante SDCRD) , y se dictan otras disposiciones", la Secretaría tiene por objeto: "orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación y con la participación de las entidades a ella adscritas y vinculadas y la sociedad civil".

## RESOLUCIÓN No. 590 DE 2021

*“Por medio de la cual se justifica la celebración del Convenio Interadministrativo entre la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”.*

En el artículo 3 del Decreto Distrital 340 de 2020, se definen las funciones de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte, entre ellas: "f. Impulsar la formación y gestión de actividades y programas artísticos, culturales, deportivos y de alto rendimiento, acorde con los planes sectoriales y con el plan de desarrollo económico y social y de obras públicas del Distrito Capital; (...) j. Gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo; (...) o. Promover e impulsar estrategias que garanticen el desarrollo del arte y estímulos para los artistas; (...) t. Liderar la formulación de políticas públicas orientadas a garantizar y restablecer los derechos culturales y a contribuir al desarrollo de la cultura de los derechos, así como la formulación de la Política Pública de Cultura Ciudadana y Democrática, de conformidad con el Decreto Distrital 599 de 2015 o la norma que lo modifique”.

Así mismo, La Universidad Distrital Francisco José de Caldas fue creada mediante acuerdo No. 10 de 1948 por el Concejo de Bogotá, es un ente universitario autónomo de carácter estatal de orden Distrital de Bogotá D.C. con personería jurídica, gobierno, rentas y patrimonio propio e independiente, constituido totalmente con bienes o fondos públicos comunes o por el producto de impuestos, tasas o contribuciones y ventas de servicios, que goza de autonomía financiera y presupuestal conforme al Acuerdo 003 de 1997 (Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas), por lo que es potestad de la misma administrar los recursos que se generarán en desarrollo de sus actividades académicas de investigación, asesoría o extensión; y para tal fin, existen los fondos especiales con el objeto de garantizar el fortalecimiento de las funciones públicas de la institución.

La Universidad Francisco José de Caldas es reconocida como la Institución de Educación Superior del Distrito Capital, entendida como un núcleo básico y vital en la generación de nuevo conocimiento con una visión del futuro que está estrechamente ligada a los procesos de su entorno social permitiendo que interactúen la formación profesional con las necesidades sociales en un contexto real y actualizado, encontrando sentido en el fortalecimiento estratégico de sus fortalezas académicas y en la posibilidad que ellas ofrecen al desarrollo de la sociedad.

La Facultad de Artes ASAB es para el Distrito Capital y para la nación colombiana, un centro de producción y contextualización de saberes y prácticas artísticas y culturales con reconocimiento local, nacional e internacional con un carácter dinámico, en búsqueda constante de la excelencia, pertinencia y la competitividad académica, mediante el fomento de la investigación. Es por esta razón que la Facultad de Artes ASAB enfatiza la función social, democrática y pública de la Universidad, al brindar condiciones para ampliar la producción, circulación, apropiación y validación social de los saberes/prácticas artísticas y culturales sobre la base de la democracia, la autonomía universitaria, la autorregulación, la interculturalidad, la producción de saberes/prácticas artísticas, la creación, la profesionalización, el ámbito territorial y la interdisciplinariedad.

La extensión universitaria robustece la proyección social de las instituciones en la medida que, a través de ella, se transfiere conocimiento, se adquieren nuevas experiencias nacidas de la práctica cotidiana y de las relaciones con el mundo de los servicios o de la producción. Es a su vez, un novedoso instrumento de socialización de lo aprendido, de verificación de los propósitos misionales.

Entendiendo esto, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas cuenta con el Instituto de Extensión y

## RESOLUCIÓN No. 590 DE 2021

*“Por medio de la cual se justifica la celebración del Convenio Interadministrativo entre la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”.*

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano IDEXUD en el cual se tramitan todos los procesos contractuales para la solución integral de las necesidades que demanden las entidades contratantes, de esta manera, la extensión universitaria se convierte en el eje que articula la sociedad con la Universidad de modo que contribuye a la transformación social.

Es por esta razón que, se han llevado a cabo diferentes tipos de contratos y proyectos encaminados a responder a las necesidades de emprendimiento empresarial, capacitación laboral, desarrollo social, ambiental, artístico y cultural; de igual forma, se han ejecutado consultorías, asesorías, formación y otros servicios, mediante la realización de proyectos con entidades a nivel nacional e internacional.

Con el desarrollo y participación en este convenio, desde la Facultad de Artes ASAB de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se pretende contribuir a la materialización del Plan Distrital de Desarrollo (PDD) formulado para el cuatrienio 2020-2024, el cual tiene como objetivo convertir a Bogotá en una ciudad más cuidadora, incluyente, sostenible y consciente, que avance hacia la igualdad, y la recuperación económica y social, donde los derechos de los más vulnerables sean garantizados a través de la ampliación de las oportunidades de educación, salud, cultura, productividad, innovación y generación de ingresos.

Así, a través de la celebración de este convenio interadministrativo, la SDDE busca la reactivación económica del sector cultural a través del cumplimiento los siguientes objetivos específicos:

1. Estructuración y ejecución del proyecto artístico y cultural “Es cultura local a la plaza” en el Distrito Capital (Componente de circulación a artistas y agentes del sector a través de un espacio de comercialización de bienes y servicios del sector.)
2. Entrega de un incentivo económico a los artistas ganadores de “Es Cultura Local 2020 y 2021”, entre otros, como anfitriones de la agenda de Navidad 2021 mediante la circulación de actividades en el campo de las artes, la cultura y el patrimonio; garantizando de esta manera el acceso a un mecanismo de financiación para el fortalecimiento y desarrollo de sus procesos productivos, como lo es la puesta en escena del movimiento cultural y artístico del Distrito de Bogotá así como para la generación de nuevos empleos en las localidades.

En síntesis, esta iniciativa surge como resultado, primero, de contribuir al fortalecimiento económico del sector de la industria cultural y creativa en el Distrito de Bogotá, la reactivación empresarial del sector cultural, artístico y creativo y la necesidad de generar espacios de circulación y comercialización teniendo como evento macro la celebración de la navidad de los Bogotanos.

En ese sentido, la SDDE se convierte en una aliado estratégico, ya que por su objeto misional, al ser la entidad llamada a promover el desarrollo económico de los diferentes emprendimientos y unidades productivas de todos los sectores de la ciudad; ha identificado que la situación actual de emergencia social y económica derivada del COVID 19, ha traído un sinnúmero de retos para la sociedad, entre ellos, la imperiosa necesidad de apoyar la reactivación de unidades productivas y empresas del sector de la industria cultural y creativa que permitan la generación de empleo y la disminución en los índices de pobreza que cada día generan más brechas de desigualdad e inequidad en la ciudad de Bogotá.

Por su parte, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas se convierte en una aliada estratégica, teniendo en cuenta que, cuenta con la idoneidad que se requiere pues en el marco de sus funciones ha decidido



## RESOLUCIÓN No. 590 DE 2021

*“Por medio de la cual se justifica la celebración del Convenio Interadministrativo entre la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”.*

canalizar los esfuerzos y recursos en torno a cinco áreas académicas prioritarias: lo ambiental, la comunicación, la informatización, la educación y la producción y ofrecer una agenda académica en donde se realicen procesos de formación dirigidos al ecosistema artístico, cultural, creativo y patrimonial de Bogotá.

De igual forma el Consejo de Estado ha dicho lo siguiente: “En este sentido, el literal c) del mencionado artículo contempla la figura de los contratos interadministrativos, a través de los cuales la administración puede contratar directamente con entidades estatales. No obstante, si bien la administración tiene la posibilidad de celebrar este tipo de contratos, sin acudir a licitación o concurso público, tal libertad no es absoluta, toda vez que en la selección del contratista se “deberá garantizar el cumplimiento de los principios de economía, transparencia y en especial el deber de Selección objetiva, establecidos en la Ley 80 de 1993”.

En efecto, en la contratación, ya sea de manera directa o a través de licitación o concurso público, la administración está obligada a respetar principios que rigen la contratación estatal y, especialmente, ciertos criterios de selección objetiva a la hora de escoger el contratista al que se le adjudicará el contrato. Respecto a la contratación directa, en interpretación de la norma precitada, la Sala observa que, con anterioridad a la suscripción del contrato, es deber de la administración hacer un análisis previo a la suscripción del contrato, análisis en el cual se deberán examinar factores tales como experiencia, equipos, capacidad económica, precios, entre otros, con el fin de determinar si la propuesta presentada resulta ser la más ventajosa para la entidad que contrata”

### **B. FUNDAMENTOS PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE.**

De acuerdo con el análisis realizado por la Subdirección de Emprendimiento y Negocios y la Subdirección de Internacionalización de Economía Rural y Subdirección de Financiamiento e Inclusión Financiera en el numeral 2, señala que el contrato a celebrar es Interadministrativo, teniendo en cuenta que:

El artículo 70 de la Constitución Política de Colombia, señala: "El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las personas que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación".

El artículo 52 de la Constitución Política de Colombia dispone: "El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".

Asimismo, el artículo 113 ibídem señala que: "los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines". De otra parte, el artículo 209 ídem establece

## RESOLUCIÓN No. 590 DE 2021

*"Por medio de la cual se justifica la celebración del Convenio Interadministrativo entre la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas".*

que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

El artículo 288 constitucional establece los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, los cuales, en atención a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 489 de 1998, "deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de los servidores públicos". Asimismo, en su artículo 3 consagra que "la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen".

Por otra parte, en el artículo 6 de la citada Ley dispone que "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". A su vez el artículo 95 ibídem consagra que "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas, o de prestar conjuntamente servicios a su cargo, mediante la celebración de Convenios interadministrativos".

El Decreto Ley 1421 del 21 de julio de 1993 en su artículo 149 ídem, establece que: "(...) el Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar contratos, convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos, Convenios o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley y el orden público"

### **Ley 489 de 1998**

Artículo 6°. Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. PARÁGRAFO. - A través de los comités sectoriales de desarrollo administrativo de que trata el artículo 19 de esta ley y en cumplimiento del inciso 2o del artículo 209 de la C.P., se procurará de manera prioritaria dar desarrollo a este principio de la coordinación entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

## RESOLUCIÓN No. 590 DE 2021

*“Por medio de la cual se justifica la celebración del Convenio Interadministrativo entre la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”.*

Artículo 95. Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. (...).

“Artículo 95. Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (...).”

El Consejo de Estado ha señalado que la autonomía de las universidades estatales no se opone a la existencia de mecanismos legales de articulación de dichas organizaciones con las demás entidades estatales; su autonomía no llega al punto de su exclusión de la estructura del Estado y, por ende, la aplicación de ciertas reglas generales de administración pública que no afectan su ámbito de autonomía.

Es así como el presente proceso contractual se enmarca en la causal prevista en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, así como en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

“4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(...) c) Convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos”.

Asimismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, que establece lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o convenios interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o convenio interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales”.

Vale la pena indicar que en el presente convenio no aplica ninguna de las excepciones a la procedencia de a contratación directa establecidas en el inciso segundo del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, dado que:

- No es un convenio de obra.
- No es un convenio de suministro.
- No es un convenio de prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos

## RESOLUCIÓN No. 590 DE 2021

*“Por medio de la cual se justifica la celebración del Convenio Interadministrativo entre la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”.*

### C. VALOR.

El valor estimado del contrato es: Hasta la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.215.773.098)**. suma que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones legales de carácter nacional y/o distrital, costos directos e indirectos.

Este valor incluye cualquier clase de impuesto que se cause o se llegue a causar en la realización de las actividades del contrato, así como los costos directos e indirectos que se ocasionen para la ejecución de este.

Se efectuarán las retenciones que en materia de impuestos, gravámenes, tasas o contribuciones establezca la Ley.

SDDE	\$2.215.773.098
SCRD	\$1.173.000.000
UNIVERSIDAD DISTRITAL	\$395.665.267
Total del Presupuesto	\$ 3.784.438.365

### D. LUGAR EN QUE LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

El estudio previo y los demás documentos previos podrán ser consultados en la plataforma de Secop II [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Con base en la parte motiva del presente acto administrativo se considera procedente y justificada la celebración de un Convenio Interadministrativo entre La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD-, La Secretaria Distrital de Desarrollo Económico -SDDE - y La Universidad Distrital Francisco José De Caldas, cuyo objeto será: *“Aunar recursos humanos, técnicos, administrativos, operativos y financieros para llevar a cabo la estructuración y ejecución del proyecto cultural y artístico “Es cultura local a la plaza” en el Distrito Capital, fortaleciendo las capacidades de gestión, circulación y creación cultural, artística y patrimonial, de los agentes articulados a los programas y estrategias del fomento cultural en Bogotá D.C.”.*

**SEGUNDO:** El valor del Convenio asciende a la suma de TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO TRECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.784.438.365), suma que incluye todos los gastos, capital humano y físico, impuestos y demás costos necesarios para la ejecución del convenio.

**RESOLUCIÓN No. 590 DE 2021**

*“Por medio de la cual se justifica la celebración del Convenio Interadministrativo entre la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”.*

**Por parte de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico (SDDE):**

**DOS MIL DOSCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.215.773.098)**

**Aportes de los Asociados:**

**MIL CIENTO SETENTA Y TRES MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.173.000.000)** que serán aportados por SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE, representados en costos administrativos y dedicación del personal de planta, para el desarrollo del proyecto, así mismo aportará las herramientas, metodologías e instrumentos desarrollados y que sean susceptibles de ser acondicionadas al contexto de los objetivos planteados.

**TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$395.665.267)** que serán aportados por LA UNIVERSIDAD DISTRITAL JOSE FRANCISCO DE CALDAS, aportes en especie.

**TERCERO:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 contra el presente acto no procede recurso alguno.


**CUARTO:** El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 11 días del mes de noviembre de

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUZ MARY PERALTA RODRÍGUEZ**

Directora de Gestión Corporativa

ACCIONES	PREPARADORES	FIRMA
Elaboró:	Jazmín Rocio Alfonso Valderrama	
Aprobó:	Carlos Ernesto Lucio Bonilla /Jefe Encargado OAJ	